



Bogotá D.C., 17 JUN 2011

MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO T.  
28/6/2011 10:28:57 FOLIOS:4 ANEXOS:0  
AL CONTESTAR CITE: 3100-E2-69041  
TIPO DOCUMENTAL:OFICIO  
REMITE:DIRECCION DE DESARROLLO TERRITORIAL  
DESTINATARIO:ALCALDIA DE SANTANDER DE QUILICHAO

Señor  
**JUAN JOSE FERNANDEZ MERA**  
Alcalde Municipal  
CL 4 No. 9 34  
Santander de Quilichao - Cauca

COPIA

Asunto: Radicaciones 4120-E1-69041 y 4120-E1-70348. Licencia de intervención y ocupación del espacio público.

Cordial saludo:

En atención a las comunicaciones citadas en el asunto, mediante las cuales plantea varias inquietudes sobre la aplicación en su momento del Decreto 564 de 2006 respecto a la licencia de intervención y ocupación del espacio público, nos permitimos realizar las siguientes consideraciones:

Sea lo primero señalar que el Decreto - Ley 216 de 2003<sup>1</sup> señaló que "El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, tendrá como objetivos primordiales contribuir y promover el desarrollo sostenible a través de la formulación y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos y regulación en materia ambiental, recursos naturales renovables, uso del suelo, ordenamiento territorial, agua potable y saneamiento básico y ambiental, desarrollo territorial y urbano, así como en materia habitacional integral."; en ejercicio de lo cual emite conceptos de carácter general dentro de la abstracción que le permiten sus funciones y competencias, sin tratarse de la aplicación a un caso particular y concreto.

Además de lo anterior, es preciso tener en cuenta que los municipios gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, en los términos del artículo 287 de la Constitución Política.

Aclarado lo anterior, nos referimos a sus inquietudes, en los siguientes términos:

**"1. Quien debe adelantar el estudio de factibilidad técnica y ambiental y del impacto urbano de la construcción propuesta, así como de la coherencia de las obras propuestas en el plan de ordenamiento territorial y los instrumentos que lo desarrollen, que establece el decreto en mención y el Decreto 1504 de 1998, como requisito para la autorización? Es la empresa de servicios públicos que solicita la licencia para instalar sus redes o las Oficinas de Planeación Municipal o Distrital' cual debe ser el alcance de dicho estudio?"**

<sup>1</sup> "Por el cual se determinan los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones."





En primer lugar se aclara que como su consulta está relacionada con un trámite administrativo adelantado en el año 2009, la referencia normativa se hará con fundamento en las normas vigentes para la época.

En este sentido, los artículos 11 y 12 del Decreto 564 de 2006 disponían que para la intervención y ocupación del espacio público se requería la obtención de la respectiva licencia por parte de la oficina de planeación o la que haga sus veces, quien en cada caso particular, debía revisar si el proyecto sometido a su consideración cumplía con los requisitos establecidos para tal fin en las normas vigentes, el plan de ordenamiento territorial y los instrumentos que lo desarrollen y complementen.

Respecto a la factibilidad ambiental para la ejecución de la obra, es del caso señalar que el Decreto 1220 de 2005 disponía que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial debía expedir la respectiva licencia ambiental para el transporte de hidrocarburos gaseosos, siempre que se dieran las condiciones previstas en el citado Decreto.

En este entendido, el titular de la licencia de intervención y ocupación del espacio público debía presentar los estudios y/o documentos técnicos correspondientes a fin de obtener la autorización del caso.

Adicionalmente, es preciso tener en cuenta que, tal como establece el artículo 26 de la Ley 142 de 1994, quienes prestan servicios públicos están sujetos a las normas generales sobre la planeación urbana, la circulación y el tránsito, el uso del espacio público, y la seguridad y tranquilidad ciudadanas.

***"2. El Art. 18 del Decreto 564 de 2006 estableció que toda solicitud de licencia urbanística debería acompañarse de documentos como los certificados de tradición y libertad del inmueble o inmuebles objeto de la solicitud, el pago de impuesto predial de dicho o dichos inmuebles, y la relación de dirección de los predios colindantes entre otros. En el caso que nos atañe donde la solicitud estuvo relacionada con la intervención de vías para instalar la red de gasoducto nacional, debía cumplirse con estos documentos?"***

En vigencia del Decreto 564 de 2006, los documentos que debían acompañar toda solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio público eran:

- Copia del documento de identidad del solicitante cuando se trate de personas naturales o certificado de existencia y representación legal, cuya fecha de expedición no sea superior a un mes, cuando se trate de personas jurídicas.
- Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado o mandatario.
- Plano de localización del proyecto en la escala que determine la autoridad municipal o distrital competente.



- Descripción del proyecto, indicando las características generales, los elementos urbanos a intervenir en el espacio público, la escala y cobertura;
- Una copia en medio impreso y una copia magnética de los planos de diseño del proyecto, debidamente acotados y rotulados indicando la identificación del solicitante, la escala, el contenido del plano y la orientación norte. Los planos deben estar firmados por el profesional responsable del diseño y deben contener la siguiente información:
  - a) Planta de diseño detallada de la zona a intervenir en la escala que determine la autoridad municipal o distrital competente;
  - b) Cuadro de áreas;
  - c) Especificaciones de diseño y construcción del espacio público;
  - d) Cuadro de arborización en el evento de existir;
  - e) Plano de detalles constructivos en la escala que determine la autoridad municipal o distrital competente.

Lo anterior, considerando lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del artículo 18 y el artículo 23<sup>2</sup> del Decreto 564 de 2006, sobre los requisitos que debían presentarse para el trámite de esta licencia.

***"3. Los documentos técnicos que relaciona el numeral 3 del Art. 23 del decreto 564 de 2006, para el caso específico de la instalación de una red de gasoducto por vías, cuáles deben ser?"***

El artículo 11 del Decreto 564 de 2006, dispuso que las licencias de intervención y ocupación del espacio público, se adelantarán de conformidad con las normas urbanísticas adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad vigente.

En consecuencia, los documentos que debían acompañar la solicitud de licencia de intervención del espacio público, debían elaborarse teniendo en cuenta las disposiciones del plan de ordenamiento territorial y los instrumentos que lo desarrollen y complementen, y en tal sentido los documento a que hace referencia el numeral 3 del artículo 23 del Decreto 564 de 2006 son los planos del diseño del proyecto que contengan la información indicada en los literales a), b), c), d) y e).

***"4. El Art. 24 del Decreto 564 de 2006, sobre el procedimiento para la expedición de la licencia urbanística, establece la citación a vecinos colindantes del inmueble o inmuebles objeto de la solicitud para que se haga parte y puedan hacer valer sus derechos. Cómo se aplica este procedimiento para una licencia de intervención y ocupación del espacio público para la instalación de una red de servicio público (en este caso del gasoducto nacional) por diferentes vías urbanas y rurales de un***

<sup>2</sup> Documentos adicionales para la licencia de intervención y ocupación del espacio público.



**municipio?. A quién se cita?, quien se considera colindante? O no aplica esta citación para estos casos?"**

Respecto al procedimiento para la expedición de las licencias de intervención y ocupación del espacio público y sus modalidades, es del caso precisar que a través del parágrafo 1 del artículo 23 del Decreto 564 de 2006, se facultó a los municipios, los distritos y el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para establecer tal procedimiento.

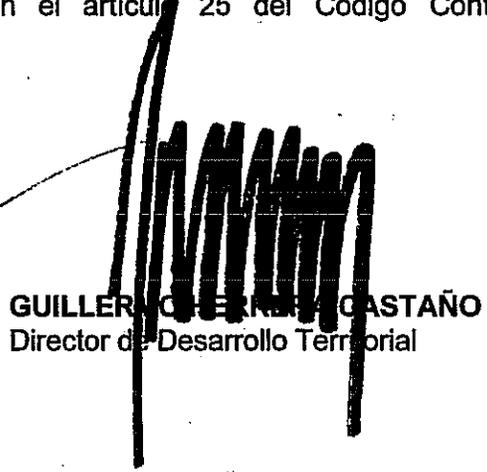
No obstante lo anterior, se reitera que a la luz de lo dispuesto en el Decreto 564 de 2006 los requisitos que deben acompañar la solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio público correspondían a los establecidos en los numerales 3 y 4 del artículo 18 y los indicados en el artículo 23.

En este entendido, en el trámite de la licencia de intervención y ocupación del espacio público no se exige la relación de la dirección de los predios colindantes al proyecto objeto de la solicitud establecido en el numeral 7 del artículo 18 del Decreto 564 de 2006.

Este concepto se expide con fundamento en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

Atentamente,

  
**JUAN CAMILO BEJARANO BEJARANO**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

  
**GUILLERMO HERRERA CASTAÑO**  
Director de Desarrollo Territorial

Revisó: A. Cárdenas  
Elaboró: A. Landeta/ M Muñoz  
Fecha: 17/06/11  
DDT-E-36A

